

Recurso interpuesto el 15 de febrero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa

(Asunto C-89/07)

(2007/C 95/40)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: G. Rozet, agente)

Demandada: República Francesa

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 39 CE, al haber mantenido en su legislación la exigencia de la nacionalidad francesa para el ejercicio de los empleos de capitanes y oficiales (segundos de abordaje) en todos los buques que enarbolan pabellón francés.
- Que se condene en costas a la República Francesa.

Motivos y principales alegaciones

La legislación francesa no se ajusta a las disposiciones de Derecho comunitario en materia de libre circulación de los trabajadores, tal como lo ha interpretado el Tribunal de Justicia en sus sentencias de 30 de septiembre de 2003, Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española (C-405/01), y Anker y otros (C-47/02), en la medida en que exige la nacionalidad francesa para el ejercicio de los empleos de capitanes y oficiales (segundos de abordaje) en todos los buques que enarbolan pabellón francés. Dicha exigencia de nacionalidad únicamente puede requerirse para los empleos de capitanes y de segundos de abordaje que supongan, efectiva y habitualmente, el ejercicio de determinadas prerrogativas de poder público.

Recurso interpuesto el 16 de febrero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica

(Asunto C-90/07)

(2007/C 95/41)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante/s: M. Konstantinidis y J.-B. Laignelot, agentes)

Demandada: Reino de Bélgica

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las disposiciones que le incumben en virtud de la Directiva 2004/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases ⁽¹⁾, al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva y, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.
- Que se condene en costas al Reino de Bélgica.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva 2004/12/CE expiró el 18 de agosto de 2005.

⁽¹⁾ DO L 47, p. 26.

Recurso interpuesto el 16 de febrero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de los Países Bajos

(Asunto C-92/07)

(2007/C 95/42)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: P.J. Kuijper y S. Boelaert, agentes)

Demandada: Reino de los Países Bajos

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que, al introducir y mantener en vigor un régimen de tasas administrativas por la expedición de permisos de residencia de importe superior a las tasas cobradas a los nacionales de los Estados miembros y de Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza por la expedición de un documento equivalente y al aplicar este régimen a los nacionales turcos que gozan de un derecho de residencia en los Países Bajos con arreglo al Acuerdo de Asociación ⁽¹⁾, el Protocolo Adicional ⁽²⁾ o la Decisión n° 1/80 ⁽³⁾, el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Acuerdo de Asociación, en particular, de su artículo 9, del Protocolo Adicional, en particular, de su artículo 41, y de la Decisión n° 1/80, en particular, de su artículo 10, apartados 1 y 13.
- Que se condene en costas al Reino de los Países Bajos.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión sostiene que las tasas administrativas que los Países Bajos cobran desde 1994 a los nacionales turcos por la expedición de permisos de residencia son contrarias a las cláusulas de standstill y de no discriminación del Acuerdo de Asociación, del Protocolo Adicional y de la Decisión nº 1/80.

Con arreglo a las cláusulas de standstill del Protocolo Adicional y de la Decisión nº 1/80, se prohíbe a los Estados miembros introducir una nueva medida cuya finalidad o consecuencia consista en someter a unos requisitos más estrictos los derechos conferidos a los nacionales turcos en virtud del Acuerdo de Asociación, del Protocolo Adicional y de la Decisión nº 1/80, en particular, el derecho de residencia intrínsecamente relacionado con dichos derechos. Según la Comisión, las tasas neerlandesas de que se trata vulneran las cláusulas de standstill, ya que fueron introducidas después de la entrada en vigor de las cláusulas de standstill para los Países Bajos y porque restringen, o hacen menos atractivo, el ejercicio de los derechos que los nacionales turcos tienen reconocidos en virtud del Acuerdo de Asociación, del Protocolo Adicional y de la Decisión nº 1/80.

A continuación, la Comisión afirma que, en la medida en que los Países Bajos someten a los nacionales turcos al pago de tasas administrativas por los permisos de residencia, éstas, con arreglo a las disposiciones de no discriminación del Acuerdo de Asociación y de la Decisión nº 1/80, no pueden ser de importe superior a las tasas cobradas por documentos equivalentes a los nacionales de la UE y a los nacionales de Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza.

(¹) Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, aprobado y confirmado en virtud de la Decisión 64/732/CEE del Consejo, de 23 de diciembre de 1963 (DO 1964, 217, p. 3685; EE 11/01, p. 18).

(²) Protocolo Adicional, aprobado en virtud del Reglamento (CEE) nº 2760/72 del Consejo, de 19 de diciembre de 1972 (DO L 293, p. 1; EE 11/01, p. 213).

(³) Decisión nº 1/80, de 19 de septiembre de 1980, relativa al desarrollo de la Asociación.

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica

(Asunto C-93/07)

(2007/C 95/43)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante/s: M. Konstantinidis y J.-B. Laignelot, agentes)

Demandada: Reino de Bélgica

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE del Consejo (¹), al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva y, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.
- Que se condene en costas al Reino de Bélgica.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para adaptar el Derecho interno a la Directiva 2003/35/CE expiró el 25 de junio de 2005.

(¹) DO L 156, p. 17.

Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (España) el 20 de febrero de 2007 — Doña Rosa Méndez López/Instituto Nacional de Empleo (INEM), Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)

(Asunto C-97/07)

(2007/C 95/44)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de Galicia

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Doña Rosa Méndez López

Otras partes: Instituto Nacional de Empleo (INEM), Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)